



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

• Introducción

El presente reglamento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos del Saint Rose School, se basa en normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto N° 67 de diciembre del año 2018.

Se entenderá por evaluación al "conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adaptar decisiones que permitan promover el progreso académico y retroalimentar los procesos de enseñanza." (Decreto N° 67/ 2018).

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la educación, podrá usarse formativa y/o sumativamente (a través de notas o calificaciones). Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el Proceso de Enseñanza y Aprendizaje (Fuente: Decreto N° 67/2018).

Dentro del uso formativo de la evaluación se contempla la evaluación diagnóstica, la cual pretende explorar, antes de estudiar nuevos contenidos, los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes hayan adquirido en los niveles anteriores al año en curso. Esta evaluación permite a cada docente planificar las actividades pedagógicas en función de las necesidades reales de los alumnos.

• Conceptos Generales

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Calificación: "representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto." (Decreto N°67/ 2018)

Durante el año lectivo existirán las siguientes calificaciones:

- Parciales: corresponderán a las calificaciones que se obtengan durante el semestre.
- Semestrales: corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.
- Finales: corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas.
- Promedio General: corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas en cada asignatura.

b) Promoción: "acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media." (Decreto N° 67/2018)

1. Decretos y disposiciones legales de Evaluación, Calificación y Promoción

Los procesos de evaluación, calificación y promoción de estudiantes, contemplados en este reglamento, se rigen y orientan por los decretos N° 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción; el N° 83/2015, que establece criterios y orientaciones de adecuaciones curriculares e implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y el Decreto N° 170/ 2009, que fija normas para determinar estudiantes con necesidades educativas especiales.

2. Régimen de Evaluación

2.1 El proceso de evaluación se desarrollará a través de un régimen semestral.

2.2 Durante el semestre el apoderado podrá mantenerse informado de las calificaciones parciales de su pupilo, a través de informes entregados por el colegio en reuniones de apoderados o entrevistas personales. Al término de este, se entregará al apoderado un informe semestral de las calificaciones obtenidas por el estudiante y un informe de desarrollo personal.

3. Eximición y Evaluación Diferenciada

3.1 "Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla." (Decreto N°67/2018)

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y N° 170, de 2009, emanados del Ministerio de Educación, el colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas del plan de estudios en el caso de los alumnos que la requieran. Lo anterior estará sujeto a mecanismos reglamentarios.

3.2. La Evaluación Diferenciada se enmarca en la misión educativa encomendada de enseñar a todos los estudiantes. Por esto nuestro colegio implementa medidas de evaluación diferenciada, que permitan responder a la diversidad de ritmos y tipos de aprendizaje de los alumnos que lo requieran. Las medidas se centran en ajustes de las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación.

3.3. La Evaluación Diferenciada se aplica temporalmente y debe ser solicitada cada año por un profesional especialista tratante del estudiante. El informe del especialista debe contener diagnóstico, tratamiento y la solicitud explícita de evaluación diferenciada, especificando las asignaturas que requieren apoyo.

3.4. El colegio otorga la forma de Evaluación Diferenciada para cada caso, mediante adecuaciones curriculares de acceso.

3.5. Si el informe del especialista indica un tratamiento, el colegio solicitará la certificación que acredite su cumplimiento.

4. Calificaciones

4.1 En Educación Básica, la calificación en cada una de las asignaturas se expresará en la escala numérica de 1.5 a 7.0 hasta con un decimal, "siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0." (Decreto N° 67/2018)

En Educación Media, la calificación en cada una de las asignaturas se expresará en la escala numérica de 1.0 a 7.0 hasta con un decimal, "siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0." (Decreto N°67/ 2018)

4.2 El promedio semestral y anual de cada asignatura del plan de estudio, se aproximará desde la centésima 0, 05 a la décima superior.

4.3 La calificación anual será el promedio que resulte de ambos semestres.

4.4. Las calificaciones de la asignatura de Religión (Formación Valórica) no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. El promedio final anual se expresará en los siguientes conceptos:

* I: Insuficiente (de 1.5/1.0 a 3.9)

* S: Suficiente (de 4.0 a 4.9)

* B: Bueno (5.0 a 5.9)

* MB: Muy Bueno (6.0 a 7.0)

4.5. "La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación." (Decreto N° 67/ 2018)

4.6. Las evaluaciones sumativas, según lo planificado por el docente, darán origen a una calificación parcial.

4.7. Buscando dar cumplimiento al artículo 4° del Decreto N° 67, que señala: " la evaluación podrá utilizarse de manera formativa o sumativa ", la evaluación de los logros de aprendizajes se llevará a cabo con la siguiente modalidad:

a) Durante el desarrollo de los contenidos propios de una unidad en una asignatura determinada, habrá una frecuente evaluación formativa de los aprendizajes, las que pueden dar pábulo a una posible evaluación sumativa.

b) Una evaluación sumativa dará origen a una calificación parcial. La aprobación mínima será un 4.0, correspondiente al 60 % de exigencia.

4.8. Las ausencias a las evaluaciones sumativas deberán ser justificadas por el apoderado, el cual deberá presentar o enviar el certificado médico (que debe ser emitido por el especialista que corresponda al diagnóstico) al Profesor Jefe o Inspectoría. La Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica determinará una nueva fecha para la aplicación de la evaluación, la cual será informada al estudiante y al apoderado.

Los alumnos con cinco o más días consecutivos de ausencia, debidamente justificada por el apoderado, recibirá por parte de la Unidad Técnico Pedagógica respectiva un calendario de evaluaciones atrasadas, en el que se detallarán las condiciones y consideraciones en particular.

El apoderado deberá enviar un correo electrónico al Profesor Jefe o Secretaría, justificando la inasistencia, el cual debe adjuntar el certificado médico (también puede hacerlo llegar en físico), el mismo día de su reintegro. Los alumnos desde 1° y 2 ° Año Básico deben enviar dicho correo a su Profesor Jefe (quien lo hará llegar a Inspectoría) y de 3° Año Básico a 4° Año Medio a Inspectoría.

4.9. En la eventualidad que un estudiante sea sorprendido copiando o ayudando a otros a copiar, con material de apoyo no permitido durante una evaluación o que haga uso del celular para mirar, enviar información o fotografiar total o parcialmente la misma con fines de copia, se le aplicarán las medidas y sanciones disciplinarias que contempla el Reglamento Interno del colegio.

5. Información de las formas y criterios de la evaluación en base al Decreto N° 67.

5.1. El Profesor Jefe de cada curso, tendrá como tarea informar a los padres y apoderados la normativa que dice relación con el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de nuestro colegio, el cual fue elaborado a partir del Decreto N° 67, el cual también estará publicado en el sitio web del colegio.

5.2. A inicios del año escolar, los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio de cada curso, entregarán por escrito la Planificación Anual (unidades, contenidos, formas de evaluación) a la Unidad Técnico Pedagógica respectiva. Esta programación es de carácter referencial, ya que los ritmos de aprendizaje entre cursos y entre los distintos niveles son diferentes. Por lo tanto, se podrán producir cambios o modificaciones, tanto en lo planificado como en la forma de evaluar.

5.3. Como lo señala el Decreto N° 67, los docentes al fijar una evaluación sumativa, deberán informar a los padres y apoderados a través de la página web del colegio, la fecha en que los estudiantes serán evaluados, los contenidos que se incluirán y el tipo de evaluación que deberán rendir sus pupilos.

5.4. La fecha que el profesor determine para realizar la evaluación sumativa, o el término de una evaluación de proceso en las áreas técnico - artísticas, deberán ser informadas, como mínimo, con una semana de antelación a los alumnos, padres y apoderados.

5.5. No se podrán fijar más de dos evaluaciones sumativas en un día, se exceptúan de esta norma, los controles acumulativos, disertaciones, exposiciones y trabajos de procesos.

5.6. Los padres y apoderados podrán solicitar la información académica de su pupilo (calificaciones) en las entrevistas con el Profesor Jefe.

5.7. Si un alumno, padre o apoderado deseara expresar una inquietud por alguna calificación, deberá entrevistarse en primer término con el profesor de la asignatura, previa solicitud. Si esta persistiera, podrá solicitar una entrevista con la Jefa de la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente al curso. De continuar con su inquietud podrá entrevistarse con el Coordinador Académico.

5.8. Los alumnos tienen el derecho de recibir el resultado de las evaluaciones sumativas, en un plazo no superior a los 10 días hábiles, a contar desde la fecha de su aplicación.

5.9. El docente debe revisar y corregir públicamente en el curso la evaluación aplicada, con el fin de reforzar el aprendizaje y retroalimentar el (los) contenido(s) evaluado(s).

6. Promoción

6.1 "En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases." (Decreto N° 67/ 2018)

6.2. Desde el punto de vista académico, serán promovidos los estudiantes que:

a) Hubieran aprobado todas las asignaturas del plan de estudio del curso respectivo.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual será como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual será como mínimo un 5.0, incluidas las dos asignaturas no aprobadas. (Fuente: Decreto 67/2018)

6.3. "En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de las clases o actividades establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en actividades previamente autorizadas por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes." (Decreto N° 67/ 2018)

6.4 La Directora del colegio, en conjunto con el Coordinador Académico y las Jefas de la Unidad Técnico Pedagógica, previa consulta al Consejo de Profesores del curso, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. (Fuente: Decreto N°67/2018)

6.5 La Directora y el Equipo Directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción nombrados anteriormente y que por lo tanto ponen en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión de los docentes, el Departamento de Orientación y Psicopedagogía, el estudiante, sus padres o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Coordinación Académica y la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con el Profesor Jefe y otros profesionales del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje del estudiante. "El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral." (Decreto 67/2018)

6.6. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante." (Decreto N° 67/2018)

El colegio deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que no hayan sido promovidos y serán informados a los padres o apoderados. (Decreto N°67/2018)

6.7. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. (Fuente: Decreto N° 67/ 2018)

6.8. El colegio "deberá entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el colegio en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea, el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880." (Decreto N° 67/2018)

6.9 Para nuestro colegio, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media.

7. Tareas u otras actividades fuera de la jornada escolar

7.1. El artículo 18, literal D, del Decreto N° 67, señala: "Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos."

La decisión de asignar tareas u otras actividades fuera de la jornada escolar, ya sea individual o colectivamente, quedará a consideración del docente. A continuación, se explicitan los objetivos, condiciones y requisitos para la asignación y control de tareas u otras actividades señaladas en el artículo precedente:

a) Objetivos:

- Desarrollar actividades complementarias para mejorar el nivel de logro de los aprendizajes.
- Desarrollar la responsabilidad y autonomía frente a los aprendizajes.
- Fortalecer el desarrollo de habilidades cognitivas, procedimentales y actitudinales.
- Reforzar e integrar los aprendizajes adquiridos.

b) Condiciones:

- El objetivo debe ser claro y conocido por todos los estudiantes.
- Los estudiantes deben saber a qué fuentes pueden recurrir o mediante qué procedimientos pueden realizar la tarea o actividad.
- Si es tarea, debe ser breve y significativa, como retroalimentación de lo tratado, hecho y aprendido en clase.

c) Requisitos:

- La tarea u otra actividad debe ser informada a través del cuaderno de la asignatura o página web del colegio, incluida la fecha de revisión y/o corrección.
- No debe ser asignada como sanción.

d) Control:

- El docente evaluará formativa o sumativamente la tarea o actividad asignada.

8. Acompañamiento Pedagógico a los Alumnos

8.1. En aquellos casos en que el alumno presente riesgos de repitencia o repitencia efectiva, la Coordinación Académica en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, el Departamento de Orientación y Psicopedagogía y el Profesor Jefe, elaborarán un "Plan de Acompañamiento Pedagógico" para atender las necesidades y monitorear periódicamente el rendimiento del estudiante.

Dicho plan será informado y trabajado con los padres o apoderados de los alumnos, especialmente en aquellos puntos que son de responsabilidad parental, con el objetivo de mitigar el riesgo o la reincidencia en la repitencia.

9. Finalización anticipada del año escolar

9.1. El término anticipado del año escolar de un alumno (por intercambio estudiantil, intervenciones quirúrgicas u otras) debe ser solicitado formalmente, por escrito, por el padre, la madre o apoderado a Dirección, con copia al Coordinador Académico y al Profesor Jefe. La resolución se dará a conocer dentro de los siguientes 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación de la solicitud escrita.

9.2. Se tendrá que adjuntar a la solicitud escrita los documentos que la avalen. En caso de situación de salud física o mental del alumno, solo tendrán validez certificados de médicos tratantes, cuya especialidad concierna a la dificultad que impide la continuidad del régimen normal de estudios.

9.3. Para que esta petición sea aceptada, el estudiante deberá haber cursado al menos el primer semestre y no poseer evaluación y calificación pendiente alguna.

9.4. La solicitud será revisada por el Equipo Directivo, Coordinación Académica y la Unidad Técnico Pedagógica, y la respuesta se entregará en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de su entrega a su apoderado.

9.5. Si la solicitud fuese rechazada, el apoderado del alumno podrá apelar la resolución, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con el fin de que sea nuevamente revisada. La respuesta se dará a conocer al apoderado dentro de cinco días hábiles, contados desde la presentación por escrito de la apelación.

10. Informe de Desarrollo Personal y Social

10.1. Al término del primer semestre y al finalizar el año académico, los alumnos serán evaluados de acuerdo a una escala de apreciación, respecto del nivel de logro en cada uno de los ámbitos y dimensiones formativas que comprende el Informe de Desarrollo Personal y Social del colegio.

10.2. El informe expresa los valores característicos del perfil de los estudiantes del colegio y algunos aspectos de los Objetivos Fundamentales Transversales propuestos por el Ministerio de Educación.

11. Situaciones especiales

11.1. La ausencia a clases de un alumno por un tiempo prolongado, es decir, más de cinco días hábiles, por problemas de salud, deberá justificarse con certificado médico (que debe ser emitido por el especialista que corresponda al diagnóstico) en Inspectoría.

11.2. Los alumnos que se encuentren en la situación anterior y que por sus inasistencias hubieran dejado evaluaciones pendientes, tendrán una reprogramación de estas, atendiendo al procedimiento respectivo descrito en el punto 4 de este reglamento.

11.3. En los siguientes casos: ingreso posterior de un alumno a la fecha de inicio del año escolar; ausencia a clases por períodos prolongados, por razones de salud, de participación en actividades deportivas, culturales, científicas u otras similares, la Dirección del colegio junto a la Coordinación Académica, podrán autorizar que el estudiante sea calificado con menor cantidad de evaluaciones en el semestre que corresponda.

12. Disposiciones Finales

12.1 La Dirección del Saint Rose School, en consulta con la Coordinación Académica y la Unidad Técnico Pedagógica, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente.

12.2 Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del colegio y/o la autoridad ministerial que corresponda, dentro de la esfera de su competencia. (Fuente: Decreto N°67/2018)